

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

Don Antonio de la Flor Grimaldi

Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 23 de octubre de 2.020, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

No asisten:

Doña Isabel M^a Quintero Fernández

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General, se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.


PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 344/20. Recurso de reposición contra acuerdo adoptado por la JGL de fecha 15/05/20 relativo a licencia de obras en C/ Caldereros, 14 esquina C/ Chorrillo.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el recurso presentado por parte de Damián Benítez Gómez (Expte.: 344/2020).

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01
Observaciones		Página	1/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==		



Consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 18.09.2020 y del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 05.10.2020.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha de entrada en el Registro Municipal 15 de junio de 2020, y número 3.346, se presenta escrito por Don Damián Benítez Gómez en el que se hacen una serie de alegaciones con las enumera su oposición en relación a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020 y en el que se resolvía una solicitud de licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en la calle Caldereros

Segundo.- En la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020 fue acordado, entre otros, el siguiente punto:

“SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 178.000,56 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.”


Tercero.- La cuestión litigiosa centrada en la valoración de la valoración de las obras se basaba en el *informe del servicio de asistencia a municipios que en informe de 27 de abril afirmaba “A los efectos de practicar la correspondiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se estima el coste de las obras proyectadas, en la cantidad de 178.000,56 Euros, conforme a los valores estadísticos publicado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz para los distintos tipos de obras para los años 2019-2020.”*

En definitiva el interesado solicita que se le aplique la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras y en las que se fijan una serie de módulos a aplicar para el cálculo de la Base de liquidación del impuesto.

Cuarto.- En relación al recurso presentado el arquitecto técnico municipal requerido a tal efecto informa con fecha 18 de septiembre de 2020 lo siguiente *“Que conforme a lo dispuesto en el art. 4 de la vigente Ordenanza Municipal del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras la base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción (coste de ejecución material), que se determinará en función de la tabla de Módulos anexa a la ordenanza, siempre que sea mayor al que figura en el proyecto visado.”*

Así mismo se determina por el citado técnico *“Conforme establece la ordenanza el presupuesto base (presupuesto de ejecución material) para la liquidación del impuesto es:117.071,63 euros.”*

Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		2/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			



“Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Segunda.- En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

- “a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”*

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Tercera.- Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	3/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			



Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

Cuarta.- El artículo 100.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que:

- *“El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.”*

Añadiendo el artículo 102.1 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que la base imponible del impuesto está constituida por *“el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla”*.

Quinta.- El hecho imponible se consuma si se ha ejecutado la obra, siendo la base imponible el coste real y efectivo de la construcción. Como indica el TS en su Sentencia de 12 de marzo de 2015 *“El Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales sólo contempla la posibilidad de practicar en relación con este Impuesto dos liquidaciones, una que denomina provisional a cuenta en función del presupuesto presentado por los interesados, o en función de los indicios o módulos que establezca la Ordenanza, cuando así lo prevea, y otra una vez finalizada la construcción, instalación u obra, cuando mediante la oportuna comprobación administrativa si determina el coste real y efectivo.”*

Sexta.- Lo verdaderamente importante es el coste real y efectivo de la construcción realizada, de tal manera que con anterioridad lo que se realiza es una liquidación provisional, a cuenta de la liquidación definitiva, en base al Presupuesto o a ciertos parámetros o módulos que se establezca en la propia Ordenanza fiscal; situación que se prevé expresamente en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al disponer que *“Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:*

- a) *En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.*
- b) *Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.*

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01
Observaciones		Página	4/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==		





Séptima.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

Ahora bien, el Tribunal Supremo en Sentencia de 28 de julio de 1999, recogida en la Sentencia del TSJ Canarias de 13 de septiembre de 2016; así como, entre otras, en la Sentencia del TS de 5 de diciembre de 2003, consideran que *“en el supuesto de presentación de presupuesto, visado por el Colegio Oficial competente, la liquidación provisional debe atenerse a dicho presupuesto, sin que sea válido jurídicamente rectificar dicha liquidación aplicando baremos o tablas de valores, fijados con carácter general y objetivo por los Ayuntamientos.”*

Porque, como indica la citada Sentencia de 28 de julio de 1999 “La lógica del sistema de gestión lleva congruentemente a que la liquidación provisional se practique tomando el presupuesto de las construcciones, instalaciones u obras, visado por el Colegio Oficial competente, presentado a efectos de obtener la licencia urbanística, liquidación provisional que será elevada a definitiva, previa la necesaria comprobación administrativa, cuando terminen las obras, momento en el que, como hemos dicho, se puede conocer y cualificar el coste real y efectivo de las mismas.”

Dicho esto, lo procedente, a juicio de quien suscribe, es que se liquide el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal, salvo que los interesados presenten presupuesto visado por el Colegio Oficial competente; pero el Ayuntamiento no puede utilizar un criterio distinto del previsto en la Ordenanza fiscal.”

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete a la decisión el citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Admitir el recurso de reposición interpuesto por Don Damián Benítez Gómez, con fecha 15 de junio de 2020, y número 3.34, por haberse presentado dentro del plazo legal establecido (un mes desde la notificación del acto expreso), como se ha recogido en las consideraciones expuestas en el presente.

Segundo.- De acuerdo con lo contenido del presente se estima íntegramente el recurso presentado, habiéndose de modificar la base imponible para la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras conforme a lo previsto en la vigente Ordenanza Municipal del impuesto, teniéndose en cuenta el presupuesto de ejecución material calculado de acuerdo con los módulos anexos a la citada ordenanza fiscal y que el arquitecto técnico municipal ha calculado en 117.071,63 euros.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		5/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			



Tercero.- Dar de baja la liquidación nº 23/2020/1/106 por importe de 5.766,52 € calculada con la base imponible errónea.

Cuarto.- Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/296 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 117.071,63 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 819,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 819,50 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 3.512,15 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 3.512,15 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 3.512,15 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/296:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 539/20. Licencia de obras en Los Badalejos, P. 61, P. 24.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		6/48	
Url De Verificación		https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==		

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a. María del Rosario Sánchez Espinosa
Fecha de solicitud: 03.09.2020 (registro de entrada nº 2020005397).
Nº expediente: 539/2020.
Finalidad de la actuación: reparaciones de humedad en cubierta.
Situación y emplazamiento de las obras: CTRA. MEDINA-BENALUP KM. 4, LOS BADALEJOS, Polígono 61, parcela 24 en Medina Sidonia.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14.10.2020, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Se ha aportado escrito en el que manifiesta que la vivienda no cuenta con resolución de asimilado a fuera de ordenación y se adjunta la nota simple de la parcela.

Se trata de una edificación irregular ubicada en suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU vigente.

Conforme a lo dispuesto en el art.3.2 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las edificaciones irregulares no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Por lo tanto lo solicitado no cumple con la normativa de aplicación.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:


PRIMERO: Denegar a D/D^a María del Rosario Sánchez Espinosa, la licencia de obras para reparaciones de humedad en cubierta de edificación sita en CTRA. MEDINA-BENALUP KM. 4, LOS BADALEJOS, Polígono 61, parcela 24 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01
Observaciones		Página	7/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==		





PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 35/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por presunta ejecución de obras sin licencia en C/ Cilla, 6

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 35/20 de protección de la legalidad urbanística iniciado al constatarse la presunta ejecución de una serie de obras no amparada en licencia urbanística, con las determinaciones establecidas en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normas de desarrollo y que fue iniciado a partir del acuerdo de la Junta de Gobierno Local fecha 26 de junio de 2020.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 16 de octubre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 9 de enero de 2020 tiene entrada en el registro municipal informe de la Policía Local emitido de Medina Sidonia en el que expone que:

—Que siendo aproximadamente las 15.30 horas del día de la fecha se recibe llamada telefónica de vecina C/ Cilla nº 8 denunciando la aparición de un agujero en su patio colindante con su vecino del nº 6.----

—Que personados en dicho lugar se comprueba la existencia de un

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==		Página	



boquete de unos 30 cm. de diámetro en el suelo del patio de la titular de la vivienda de la C/ Cilla nº 8 quien resulta ser D^a. Azzurah Bte A A, ****6896*, nacida el **/**/****, domiciliada en el mismo lugar y telef. De contacto *****, quien manifiesta que es ocasionado por el vecino del nº 6 quien está realizando unas obras en su vivienda.-----

—Que personados en la vivienda nº 6 de la C/ Cilla, cuyo titular es D^o. José Antonio A F, ***09.54**, nacido el **/**/****, domiciliado en la C/ **** nº * P * **, de Cádiz y telef. de contacto *****, manifiesta que posee licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de fecha 08/11/2019, expediente del área de Urbanismo 503/19, para reposición de puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2x0,90 metros. Así mismo hace constar que dicha puerta existía antiguamente antes de ser tapiada, para acceder a una zona que servía de servidumbre de paso hacia el Cerro del Castillo, la cual ha sido usurpada para uso privado por la Señora Azzurah.-----

Segundo.- Con fecha 16 de enero de 2020 se dicta por el teniente de alcalde providencia con el siguiente contenido

“Ante la posible ejecución de obras no ajustadas a licencia por D/D José Antonio A F en c/ Cilla, 6 y para dar cumplimiento a las disposiciones urbanísticas sobre ajuste de obras a licencia, EMITASE informe técnico sobre la correspondencia de las obras ejecutadas a la licencia concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08.11.2019.”

Tercero.- Con fecha 17 de enero de 2020 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal con el siguiente contenido:

“Con fecha 08.11.2019 la Junta de Gobierno Local concedió licencia de obras a D. Jose Antonio A F para “reposición de puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2,00 x 0,90 mts.”, y entre otras la licencia se condiciona a “restringir exclusivamente la reposición de la puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2,00 x 0,90 mts.”.

A la vista del informe de la policía local de fecha 09.01.20 y habiendo realizado visita al lugar, se observa que las obras que se están ejecutando consisten en la apertura de un hueco hacia la propiedad colindante correspondiente al nº8 de la calle Cilla horadando en el muro de separación entre ambas propiedades.

Siendo la licencia de obra concedida exclusivamente para la reposición de una puerta, es decir sustituir una puerta existente por otra, las actuaciones que se están ejecutando no se corresponden con la licencia concedida.”

Cuarto.- Con fecha 31 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda entre otras cuestiones, ordenar la inmediata paralización de las obras sin licencia que se están ejecutando por D. José Antonio A F.

Dicho acuerdo es notificado al interesado el día 6 de febrero de 2020.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17		
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==		Página		9/48



Quinto.- Con fecha 14 de febrero de 2020, el Arquitecto Técnico Municipal, emite el siguiente informe:

*“Con fecha 08.11.2019 la Junta de Gobierno Local concedió licencia de obras a D. Jose Antonio A F para **“reposición de puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2,00 x 0,90 mts.”**, y entre otras la licencia se condicionaba a “restringir exclusivamente la reposición de la puerta metálica existente, de paso a propiedad privada de 2,00 x 0,90 mts.”.”*

A la vista del informe de la policía local de fecha 09.01.20 y habiendo realizado visita al lugar, se observa que las obras que se están ejecutando consisten en la apertura de un hueco desde el nº6 hacia la propiedad colindante correspondiente al nº8 de la calle Cilla horadando en el muro de separación entre ambas propiedades.

Siendo la licencia de obra concedida exclusivamente para la reposición de una puerta, es decir sustituir una puerta existente por otra, las actuaciones que se están ejecutando no se corresponden con la licencia concedida.

Dichas actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística por cuanto existe previa resolución administrativa denegatoria de la licencia para la ejecución de las obras objeto del procedimiento (conforme al art. 52.2 a) del reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por D. 60/2010), por cuanto que consta en el expediente de obras 503/19 la petición de apertura de puerta de acceso hacia la propiedad colindante, actuación expresamente desautorizada en el informe del técnico de medio ambiente y urbanismo de fecha 30/10/19 y a cuyo tenor se condicionó y restringió la licencia de obra solicitada.

Las obras objeto de expediente se valoran en 276,00 €.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- Los ciudadanos y ciudadanas, así como cualquier Administración pública podrán denunciar cualquier hecho susceptible de constituir una infracción urbanística e instar a la Administración pública competente a la adopción de las medidas de protección de la legalidad y restauración del orden jurídico perturbado poniendo en su conocimiento los hechos. La Administración pública competente, una vez constatada la veracidad de los hechos denunciados, deberá proceder en los términos previstos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y en sus normas de desarrollo,

Segunda.- Se garantizará a las personas interesadas en los procedimientos de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado, el derecho a efectuar alegaciones, a proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

Tercera.- La resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiese haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		10/48	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==			



Cuarta.- En el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determinante de los medios y periodo de prueba se expone que:

“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.

El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.”

Quinta.- En el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en relación a la práctica de prueba se expone que

“La Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==		Página	

practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.”

Sexta.- Del contenido del expediente se pone de manifiesto la discrepancia técnica hora de determinar el posible origen de las actuaciones detectadas y con ello la atribución de la responsabilidad de las mismas

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Determinar la necesidad de girar visita al lugar de los hechos, con objeto de fijar el origen y alcance de las actuaciones presuntamente acometidas sin licencia y que conforman el fundamento del presente procedimiento.

Segundo.- Convocar a Don José Antonio A F al acto de práctica de prueba que se celebrará el 11 de noviembre de 2020 a las 12,00 horas y que podrá conllevar la posibilidad de tener que acceder al lugar de los hechos en el interior del inmueble sito en el número 6 de la calle Cilla.

Tercero.- Convocar a Doña Azzurah Bte A A al acto de práctica de prueba que se celebrará el 11 de noviembre de 2020 a las 12,00 horas y que podrá conllevar la posibilidad de tener que acceder al lugar de los hechos en el interior del inmueble sito en el número 8 de la calle Cilla.


Cuarto.- No obstante lo anterior, comunicar a los interesados que si en la fecha u horario elegido tuviera dificultades para asistir a la inspección citada podrá proponer cualquier otra más adecuada a sus intereses. Siendo en cualquier caso posible que se designe a cualquier persona que lo represente al objeto de facilitar la inspección prevista. Así mismo podrá acudir a la prueba asistidos y asesorados por quienes crean conveniente.

Quinto. Convocar al arquitecto técnico municipal para el día 11 de noviembre de 2020 a las 12:00 horas, con objeto de dirimir y verificar, en su caso, adecuadamente los hechos y contradicciones puestos de manifiesto en el transcurso del procedimiento.”

7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 285/20. Inicio de expediente para determinar presunta infracción por contaminación acústica en El Cortijo Bio

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras denuncia de vecinos, por ruidos ocasionados por la explotación agraria El Cortijo Bio . Expte. Nº 285/20.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		12/48	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30 de junio de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 19 de mayo de 2020 y número 2923, se presenta escrito ante el Registro municipal por parte de Don Pedro S M, que es suscrito por un número indeterminado de personas en el que se dicta diversos problemas ocasionados por la actividad Cortijo Bio S.L. entre ellos episodios continuos o frecuentes de contaminación acústica, instando al Ayuntamiento a su intervención.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:


Primera.- De acuerdo con las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en el apartado concreto de la “Promoción, defensa y protección del medio ambiente” se determina que corresponde a los Ayuntamientos *“la ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada”*

Dicha atribución de competencias a los municipios se remarca en el artículo 69.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 4 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46.1 y 52 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las Administraciones Públicas competentes contarán con los medios humanos y materiales necesarios para que se efectúen las inspecciones medioambientales ante las denuncias que en materia de contaminación acústica les sean presentadas.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no disponga de medios para proceder a la inspección de actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de la vecindad, y siempre que la Diputación Provincial correspondiente no pueda desempeñar las funciones que le corresponden, en orden a prestar la necesaria asistencia material de los Ayuntamientos conforme a lo previsto en el artículo 96.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente actuará, una vez que el Ayuntamiento le remita copia de la denuncia y justificación documental de la imposibilidad de asistencia y cooperación por parte de la Diputación Provincial. Asimismo, deberá justificarse la ausencia de personal o medios suficientes.

Tercera.- En el artículo 51 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía se determina que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==			
		Página	13/48	



7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días desde la presentación ante el Ayuntamiento de una denuncia contra actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de los vecinos, sin que aquel haya procedido a desplazar equipos de medición y vigilancia de la contaminación acústica, ni haya manifestado indicación alguna al respecto, la persona denunciante podrá solicitar que la inspección se realice por la Consejería competente en materia de medio ambiente

Tras recibir la documentación, la Delegación Provincial dirigirá requerimiento al Ayuntamiento, remitiendo copia a la persona denunciante, con objeto de que en el plazo máximo de un mes aquel manifieste lo que considere oportuno. De dichas manifestaciones se dará traslado a la persona denunciante.

Si en el plazo fijado anteriormente no hay respuesta del Ayuntamiento, se procederá a programar la inspección y la Delegación Provincial comunicará a la persona denunciante, como máximo en diez días desde la finalización del mencionado plazo, la fecha prevista para realizarla, así como cualquier aspecto de interés que pudiera afectar a la misma.

Cuarta.- A los efectos de la inspección de actividades por las administraciones públicas competentes, la valoración de los índices acústicos se determinará únicamente mediante mediciones, sin perjuicio de los cálculos que sea necesario realizar a partir de estas mediciones. (Artículo 46.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

Quinta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido, las Administraciones públicas asegurarán por un lado que *“Se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate.”*

Y por otro que *“No se supere ningún valor límite aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en materia de servidumbres acústicas.”*

El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención aludidas en los apartados precedentes podrá revisarse por las Administraciones públicas competentes, sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite que se establezcan

Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente, si se incumple lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo en materia de contaminación acústica.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	14/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			



Sexta.- El cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica establecidas legalmente, serán exigibles a las personas responsables de las actividades e instalaciones, en su caso, a través de las correspondientes autorizaciones administrativas, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina que correspondan.

Las funciones de inspección medioambiental en materia de contaminación acústica se llevarán a cabo por el personal funcionario de las Administraciones Públicas competentes que podrá contar con la colaboración de los técnicos referidos en el artículo 3 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía para la realización de las actuaciones técnicas a que haya lugar.

Séptima.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un procedimiento sancionador a la persona responsable, notificándose a las personas denunciantes la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

Las denuncias, se tramitarán por los órganos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o por las autoridades municipales que, según el caso, tengan atribuidas las competencias sancionadoras, conforme lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Iniciar expediente con objeto de verificar los extremos denunciados por Don Pedro S M en relación a los episodios de contaminación acústica relatados en la denuncia de fecha 19 de mayo de 2020.

Segundo.- Solicitar la colaboración de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía al objeto de proceder a realizar una inspección a través de la cual se determine los niveles de emisión sonora del foco emisor, cuya fecha de realización será comunicada con suficiente antelación a los interesados.

Tercero.- Dar traslado de la resolución tanto a Don Pedro S M, como al Cortijo Bio S.L., indicando un periodo de audiencia por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se aleguen y presenten las justificaciones que se estimen pertinentes.”

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		15/48	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			

7.3- Expediente del área de Urbanismo nº 453/20. Inicio de expediente para determinar presunta infracción por contaminación acústica en Bar La Estación.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras informe de Policía Local emitido tras quejas de vecinos en relación a los ruidos ocasionados por el funcionamiento de un extractor del Bar La Estación. Expte. Nº 453/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 16 de octubre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 28 de julio de 2020, se recibe informe de la Policía Local, en el que se pone de manifiesto la existencia de una serie de denuncias de vecinos próximos al establecimiento público denominado Bar la Estación que relatan los ruidos procedentes del citado establecimiento.


Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- De acuerdo con las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en el apartado concreto de la “Promoción, defensa y protección del medio ambiente” se determina que corresponde a los Ayuntamientos *“la ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada”*

Dicha atribución de competencias a los municipios se remarca en el artículo 69.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 4 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículo 46.1 y 52 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las Administraciones Públicas competentes contarán con los medios humanos y materiales necesarios para que se efectúen las inspecciones medioambientales ante las denuncias que en materia de contaminación acústica les sean presentadas.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no disponga de medios para proceder a la inspección de actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de la vecindad, y siempre que la Diputación Provincial correspondiente no pueda

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		16/48	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			

desempeñar las funciones que le corresponden, en orden a prestar la necesaria asistencia material de los Ayuntamientos conforme a lo previsto en el artículo 96.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente actuará, una vez que el Ayuntamiento le remita copia de la denuncia y justificación documental de la imposibilidad de asistencia y cooperación por parte de la Diputación Provincial. Asimismo, deberá justificarse la ausencia de personal o medios suficientes.

Tercera.- En el artículo 51 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía se determina que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días desde la presentación ante el Ayuntamiento de una denuncia contra actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de los vecinos, sin que aquel haya procedido a desplazar equipos de medición y vigilancia de la contaminación acústica, ni haya manifestado indicación alguna al respecto, la persona denunciante podrá solicitar que la inspección se realice por la Consejería competente en materia de medio ambiente

Tras recibir la documentación, la Delegación Provincial dirigirá requerimiento al Ayuntamiento, remitiendo copia a la persona denunciante, con objeto de que en el plazo máximo de un mes aquel manifieste lo que considere oportuno. De dichas manifestaciones se dará traslado a la persona denunciante.


Si en el plazo fijado anteriormente no hay respuesta del Ayuntamiento, se procederá a programar la inspección y la Delegación Provincial comunicará a la persona denunciante, como máximo en diez días desde la finalización del mencionado plazo, la fecha prevista para realizarla, así como cualquier aspecto de interés que pudiera afectar a la misma.

Cuarta.- A los efectos de la inspección de actividades por las administraciones públicas competentes, la valoración de los índices acústicos se determinará únicamente mediante mediciones, sin perjuicio de los cálculos que sea necesario realizar a partir de estas mediciones. (Artículo 46.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

Quinta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido, las Administraciones públicas asegurarán por un lado que *“Se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiéndose como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate.”*

Y por otro que *“No se supere ningún valor límite aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en materia de servidumbres acústicas.”*

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01
Observaciones		Página	17/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==		



El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención aludidas en los apartados precedentes podrá revisarse por las Administraciones públicas competentes, sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite que se establezcan

Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente, si se incumple lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo en materia de contaminación acústica.

Sexta.- El cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica establecidas legalmente, serán exigibles a las personas responsables de las actividades e instalaciones, en su caso, a través de las correspondientes autorizaciones administrativas, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina que correspondan.


Las funciones de inspección medioambiental en materia de contaminación acústica se llevarán a cabo por el personal funcionario de las Administraciones Públicas competentes que podrá contar con la colaboración de los técnicos referidos en el artículo 3 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía para la realización de las actuaciones técnicas a que haya lugar.

Séptima.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un procedimiento sancionador a la persona responsable, notificándose a las personas denunciantes la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

Las denuncias, se tramitarán por los órganos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o por las autoridades municipales que, según el caso, tengan atribuidas las competencias sancionadoras, conforme lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Iniciar expediente con objeto de verificar los extremos denunciados por la Policía Local en relación a los episodios de contaminación acústica relatados en su informe de fecha 27 de julio de 2020.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	18/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			

Segundo.- Solicitar la colaboración de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía al objeto de proceder a realizar una inspección a través de la cual se determine los niveles de emisión sonora del foco emisor, cuya fecha de realización será comunicada con suficiente antelación a los interesados.

Tercero.- Dar traslado de la resolución al titular de la licencia de apertura del establecimiento público denominado Bar la Estación, indicando un periodo de audiencia por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se alegue y presenten las justificaciones que se estimen pertinentes.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 345/2019. Ampliación del plazo de ejecución de las Obras PROFEA 2019 que se llevan a cabo por la empresa municipal “Medina Global S.L.”.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Se tramita en el área de Urbanismo el expediente de referencia: **Expte.nº 345/2019** relativo al encargo a la empresa municipal Medina Global S.L. de la ejecución de las obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario PROFEA 2019 del que resultan de interés los siguientes

Antecedentes

Con fecha 27 de noviembre de 2019 se formalizó el encargo del Ayuntamiento de Medina Sidonia a la empresa municipal Medina Global S.L. en su condición de medio propio del Ayuntamiento para la ejecución de las obras del programa PROFEA 2019

Con fecha 27 de noviembre de 2019 se formalizaron las actas de comprobación del replanteo e inicio de obra

Con fecha 16 de marzo de 2020 se ha formalizado la suspensión de las obras con motivo de la situación provocada por el COVID-19

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==		Página	

Con fecha 16 de abril 2020 se solicitó por la empresa municipal Medina Global S.L. la ampliación del plazo de terminación de las obras comunicando las razones por las que la ejecución del encargo ha devenido imposible en el plazo inicial.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2020 se resolvió:

“1º Aprobar la suspensión de las obras del Plan PROFEA 2019 con efectos del 16 de marzo por causas imputables al COVID-19

2º Aprobar la ampliación del plazo de finalización de las obras solicitada por Medina Global S.L. medio propio de este Ayuntamiento responsable de su ejecución conforme se indica a continuación.

- Título: Garantía de Rentas.-11023191C1 (11105/19)“ Reordenación del Espacio Público en calle Pablo Iglesias y calle Tahivilla”. (Medina Sidonia).


Se amplía el plazo de entrega 5 meses y medio desde el momento en que la prestación pueda reanudarse.”

La Resolución de otorgamiento de la subvención establece la posibilidad de modificar la duración de la obra, por causas justificadas, sin sobrepasar la fecha de 30 de septiembre de 2020.

La obra se reanudó el 1 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que tras el reinicio se procedió a tramitar los procesos de selección de personal por parte del Servicio Estatal de Empleo y la preparación del personal en concreto, los reconocimientos médicos y los cursos de formación, que tienen una anticipación media de 20 días a los contratos de los trabajadores, se estima necesario ampliar el plazo de ejecución que por la dirección técnica de la empresa Medina Global S.L. que ejecuta el encargo de la obra en su calidad de medio propio del Ayuntamiento se ha fijado hasta el 30 de noviembre de 2020.

Considerando que el órgano competente para la adopción de este acuerdo es la Junta de Gobierno Local, a la vista de las competencias previstas en la Disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017 de contratos del sector público y la delegación conferida por Decreto de Alcaldía de 2 de julio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar a Medina Global S.L. a ejecutar el encargo de la obra Proyecto PFEA 2019 REORDENACION DEL ESPACIO PUBLICO EN C/ PABLO IGLESIAS Y C/ TAHIVILLA en el plazo solicitado hasta el 30 de noviembre de 2020 en base a las causas excepcionales debidamente justificadas.”

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		20/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			



PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

15.1.- Expediente del área de Secretaría nº 221/20. Convenio de colaboración con el Ministerio del Interior para incorporar al Cuerpo de Policía Local al Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género “VIOGEN”.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita el expediente de oficio por el Ayuntamiento una vez recibida la comunicación de la Subdelegación del Gobierno de España en Cádiz que indica la necesaria renovación del convenio entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento para la incorporación de los Cuerpos de policía locales al “sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género” (llamado Viogen) para su adaptación a la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01
Observaciones		Página	21/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==		



El objeto del convenio es establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

Con fecha 10 de octubre de 2020 se incorpora el Informe de la Jefatura de Policía Local sobre la renovación del convenio.

Con fecha 14 de octubre de 2020, se incorpora la Memoria del área de Seguridad ciudadana, justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la aprobación de del convenio, de su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

Con fecha 20 de octubre de 2020 se incorpora el Informe jurídico del Área de Secretaría General


En la Cláusula cuarta del Convenio se reflejan las obligaciones del Ayuntamiento derivadas del convenio y que son las siguientes:

1. Aplicar el "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género" en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción 4/2019 de 6 de marzo, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación.

2. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito por ambos Cuerpos.

3. Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

4. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	27/10/2020 11:42:17 26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	22/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			



5. Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

El Sr. Alcalde, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista del expediente tramitado y de los informes incorporados, considerando que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción de este acuerdo por delegación de Alcaldía conferida mediante Decreto de 2 de julio de 2019, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el expediente tramitado para la aprobación y firma del CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA PARA INCORPORAR AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO “VIOGEN”, cuyo texto se reproduce a continuación:

“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCALES AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”.

Madrid, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Pérez Ruiz, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado/a por Real Decreto 84/2020 de 17 de enero, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, D./D.ª Manuel Fernando Macías Herrera, Alcalde del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) (en adelante, el Ayuntamiento), nombrado/a por el Pleno Municipal en sesión constitutiva de este Ayuntamiento de fecha 15 de Junio de 2019, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Plaza de España nº1.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01
Observaciones		Página	23/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==		





Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Segundo.- Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se les encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Tercero.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la policía local.

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto.- Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		24/48	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			



En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

Quinto.- Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el “Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género”.

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

Sexto.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género”, y que constituye un instrumento básico para:

- a) Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.
- b) Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.
- c) Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

Séptimo.- Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		25/48	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==			

Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno. Corresponde a dicha Unidad promover las actuaciones tendentes a la formación y especialización de profesionales que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género, incluyendo los Cuerpos de Policía Local. Para ello deberá recabar la colaboración del Cuerpo estatal competente en la demarcación con el que el Cuerpo de Policía Local suscribió el oportuno Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género, requisito previo para la suscripción del presente Convenio.


2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.

3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

Cuarta.- Compromisos que asume el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local.

1. Aplicar el "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género" en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción 4/2019 de 6 de marzo, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación.

2. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	26/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==			



y desempeñar las funciones previstas en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito por ambos Cuerpos.

3. Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

4. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

5. Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01
Observaciones		Página	27/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==		





la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y la Entidad Local, legitimados sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e), respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Sexta.- Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcalde/sa, respectivamente.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	28/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			



2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

Novena.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal y tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Undécima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	27/10/2020 11:42:17 26/10/2020 14:54:01
Observaciones		Página	29/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==		





Las partes garantizarán la continuidad, hasta su conclusión, de aquellas actuaciones que se encuentren en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio estableciendo un plazo improrrogable por las partes para la ejecución de las actuaciones.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE MEDINA SIDONIA

Fdo: Rafael Pérez Ruiz

Fdo: Manuel Fernando Macías Herrera.”

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del Convenio y de cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo y ejecución.

TERCERO.- Anunciar en la web municipal y en el portal de transparencia la aprobación del citado convenio y su contenido.”

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 394/20. Renuncia a la solicitud de ampliación de explotación porcina ubicada en Paraje Finca los Tres Ranchos.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de renuncia que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: Explotación Ganadera el Pica S.L..

Fecha de solicitud de la renuncia: 25.09.2020, (registro de entrada nº 2020006178).

Nº expediente de la licencia: 394/2020.

Objeto: renuncia a la solicitud de la licencia de ampliación de la explotación porcina existente

Situación y emplazamiento: Paraje Finca los Tres Ranchos, en Medina Sidonia.

Documentación presentada: solicitud de renuncia.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		30/48	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			

Considerando que el expediente iniciado se encontraba en la fase de tramitación administrativa, no habiendo concluido su procedimiento.

Considerando que, la solicitud presentada por el interesado cumple lo especificado por el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no constando en el expediente la personación de terceros interesados.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Jefatura de la Policía Local de fecha 09.10.2018, en el cual se informa que en el referido local no se ejerce ninguna actividad.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud presentada ante este Ayuntamiento por parte de Explotación Ganadera el Pica S.L., respecto a la solicitud de licencia de ampliación de la explotación porcina existente en el Paraje Finca los Tres Ranchos, en Medina Sidonia.

Segundo: Ordenar el archivo del expediente instruido y de todas las actuaciones iniciadas.

Tercero: Notificar la adopción de este acuerdo al interesado.”


17.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 682/20. Extinción de licencia de apertura de la actividad de bar sito en C/ Salada, 1.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de extinción de licencia de apertura que se reseña:
Solicitante: D^a María de la Paz Bancalero Ballesteros.
Fecha de solicitud: 25.09.2020, (registro de entrada nº 2020006184).
Nº expediente: 682/2020
Objeto: solicitando la baja de la licencia de apertura de la actividad de bar.
Lugar: c/ Salada, 1 en Medina Sidonia.

Consta en el expediente informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 08.10.2020, donde se confirma que la mencionada actividad ha dejado de ejercerse desde el mes de agosto de 2020.

Consta asimismo en el expediente informe evacuado al respecto por parte de la Secretaría General de fecha 13.10.2020, donde propone se proceda a la

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		31/48	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==			

aceptación de la renuncia solicitada en cuanto al cese de la actividad, la cual no conlleva, salvo los supuestos de extinción expuestos en la Ordenanza Municipal reguladora del libre Acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el Término de Medina Sidonia, la baja en la licencia de actividad al ser ésta otorgada sobre el inmueble de manera indefinida.

Teniendo en cuenta el carácter de las licencias de apertura de establecimiento como licencias de funcionamiento en las que el control de la Administración se extiende para verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones fijadas en la licencia y después, a lo largo de todo el desarrollo de la actividad, el funcionamiento adecuado de la misma.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aceptar la renuncia de D^a María de la Paz Bancalero Ballesteros, en cuanto al cese de actividad de la licencia de apertura de establecimiento para la actividad de bar en c/ Salada, 1 en Medina Sidonia, sin que ello suponga la extinción de la licencia de actividad otorgada sobre el inmueble en concreto.

Segundo.- Advertir que transcurridos seis meses en los que, previo informe de los Servicios de la Policía Local, se verifique el cese continuado de la actividad se iniciarán los trámites oportunos para declarar la caducidad de la citada licencia.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar cuenta al Área de la Intervención General para su conocimiento y efectos.”

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.


18.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 552/19. Orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en Calle Puerta de Jerez.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente de Orden de Ejecución iniciado de oficio, sobre el solar sito en calle Puerta de Jerez. Expediente 552/19.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 20 de octubre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		32/48	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			



Primero.- Con fecha 6 de septiembre de 2019 y salida de la Jefatura número 768, se recibe Informe de la Policía Local en el que se describe el estado de un inmueble sito en c/ Puerta de Jerez como “... se observan varios desprendimientos de tierra sobre la cuneta izquierda de la calzada de la C/ Puerta de Jerez, que pueden provocar, ante las previsibles lluvias venideras, posibles atascos y suciedades tanto en la vía pública como en la red del alcantarillado”

Segundo.- De los datos aportados por la Policía Local se pone de manifiesto que el inmueble es titularidad de la mercantil CORAL HOMES SLU.

Consultado el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles, se encuentra dado de alta con la referencia Catastral número 7893003TF3379S0001JJ.

Tercero.- Con fecha 12 de septiembre de 2019 el arquitecto técnico municipal ha emitido Informe con el siguiente contenido:

“Realizada visita al lugar se observa que efectivamente se vienen produciendo desprendimientos de tierra y piedras de dicha parcela que caen en la cuneta de la carretera que taponan y obstaculizan la misma, lo que producen en caso de lluvia desbordamiento de la cuneta y arrastres de piedras y barro sobre la calzada, así como obturación de las canalizaciones. Por lo tanto dicha parcela, en esta zona, no reúne unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, siendo las actuaciones necesarias, la limpieza del talud de tierras existente con retirada de material suelto y la limpieza de la cuneta. Para la ejecución de dichas actuaciones se estima un presupuesto de 2.000,00 €, y se establece un plazo de ejecución de una semana y un plazo para el inicio de una semana.”

Cuarto.- Con fecha 27 de septiembre de 2019 se acuerda por Junta de Gobierno Local, resolución con el siguiente contenido:

“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente. Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Dicha resolución se notifica con fecha 17 de octubre de 2019.

Quinto.- Con fecha 5 de noviembre de 2019 se recibe escrito de alegaciones presentado por EMAIS SERVICIOS INTEGRALES, SLU en representación de SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, SL que a su vez representa a CORAL HOMES SLU, en el que entre otras cuestiones se requiere una ampliación del plazo otorgado por treinta días más.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	33/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			

Sexto.- Con fecha 13 de diciembre de 2019, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local se acuerda ordenar la ejecución de las obras necesarias para recuperar las adecuadas condiciones de ornato, salubridad y seguridad.

Dicho acuerdo es notificado el 8 de enero de 2020.

Séptimo.- Con fecha 8 de enero de 2020, la Jefatura de Policía Local emite informe donde exponen:

“Que siguiendo instrucciones de esta Jefatura y según informa el jardinero municipal, nos personamos en la C/ Puerta de Jerez de esta localidad para comprobar el peligro de desprendimiento de tierra y árboles que pudieran producirse como consecuencia de los recientes trabajos de limpieza del solar”.

En dicho informe se adjuntan fotografías del solar.

Octavo.- Con fecha 13 de enero de 2020 y registro de entrada 156, Coral Homes SLU a través de su representante D. Emilio Domingo Corpas, presenta escrito donde comunica *“que las actuaciones ordenadas desde el área de urbanismo...sobre el inmueble de referencia (Cl. Puerta de Jerez) han sido ejecutadas.”*

En dicho escrito designan a SUMINISTROS URBANOS Y MANTENIMIENTOS SA para sucesivas notificaciones relacionadas con el procedimiento.

Noveno.- El arquitecto técnico municipal con fecha 16 de enero de 2020 emite el siguiente informe:


“Realizada visita al lugar el pasado 14.01.20, se observa que se ha iniciado la limpieza del talud con arranque de tunas, chumberas y otras vegetaciones, así como de las piedras y/o tierras sueltas y la cuneta.

Si bien los trabajos que se están haciendo tienen como fin dar cumplimiento a la orden de ejecución dictada, a juicio del que suscribe y al día de la fecha, la ejecución de los trabajos necesarios no se están realizando de forma adecuada.

De los trabajos realizados se deduce que se han realizado (en el momento de la visita no había nadie en el lugar) o se vienen realizando los mismos con una máquina retroexcavadora que ha movido las tierras en exceso, dejándolas sueltas y con riesgo de que se produzcan arrastres hacia la cuneta, sobre todo si llueve.

Dada la topografía del terreno de la zona, es imposible con la simple limpieza del talud impedir futuros desprendimientos, si bien si se puede prever que dichos desprendimientos no causen perjuicio a la vía pública, tal y como se hizo en otro límite de la parcela con la carretera de circunvalación, es decir ejecutando un murete de hormigón, sin bien no de tanta altura como el existente.”

Décimo.- Con fecha 16 de enero de 2020 y número de salida 186S y 187S, se traslada a CORAL HOMES SLU y a SUMINISTROS URBANOS Y MANTENIMIENTOS SA, (tal y como indicaron en su escrito de fecha 13 de enero), el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 16 de enero de 2020 para su

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		34/48	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==			

conocimiento y efectos oportunos.

Decimoprimer.- Con fecha 20 de febrero de 2020 el arquitecto técnico municipal vuelve a emitir informe donde expone:

“Realizada nueva visita al lugar se observa que las actuaciones realizadas han excedido de las ordenadas en su día para la limpieza de la cuneta y del talud con retirada del material suelto, de tal forma que para las actuaciones realizadas han utilizado maquinaria pesada que han removido el terreno en exceso, ejecutando un carril de acceso para la limpieza, en una zona con niveles de protección arqueológica de conservación preferente y protección arqueológica máxima nivel I, de tal forma que la remoción del terreno tal y como se ha ejecutado (y no como se ordenó), debería haber contado con una intervención arqueológica preceptiva, como se establece en el art. 5.25 y s.s. del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad.

Estos terrenos se encuentran en la unidad de ejecución prevista en el PGOU y en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico AR-1 “Cristo de la Sangre”.

Independientemente de lo expuesto, al objeto de cumplimentar la diligencia de instrucción en la que se me solicita propuesta detallada y valorada con plazo de ejecución de las actuaciones necesarias para solventar los problemas de desprendimientos a los que hice referencia en el informe de fecha 16.01.20, le informo que:

- *La actuación necesaria es en primer lugar la tala de un árbol cuyas raíces han sido afectadas por la actuación realizada y que aparenta estar seco, con peligro de caída sobre la vía pública:*

Se estima un presupuesto de dicha actuación de 300,00 €, y el plazo de ejecución debe ser inmediato.


- *La propuesta para evitar caída de tierras sobre la vía pública se localiza en el primer tramo de la calle bajando, es decir donde la diferencia de cotas entre la calle y el terreno es inferior, existiendo dos tramos, uno primero de unos 20 metros lineales que va desde la pared de bloques existente hasta el muro de la portada de acceso a la propiedad y el segundo tramo es desde el muro de la portada hasta aproximadamente 120 metros lineales:*

Obras a ejecutar: muro de hormigón de un metro de altura y 30 cms. de ancho sobre zapata de hormigón armado de un metro de ancho y 40 cms. de espesor, en dos tramos con una longitud total de 140,00 metros lineales, con un presupuesto estimado de 15.000,00 €, estimándose un plazo de ejecución de 1 mes., desde el inicio de las obras.

Tal y como se ha expuesto más arriba la ejecución de dichas obras debe contar con la intervención arqueológica preceptiva, como se establece en el art. 5.25 y s.s. del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad.”

Decimosegundo.- Con fecha 27 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			
		Página	35/48	



Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Como medida cautelar y preventiva y ante el riesgo constatado de caída de un árbol seco sobre la vía pública, se ordenará a los servicios municipales correspondientes el abatimiento y retirada inmediata del árbol en cuestión.”

Dicho acuerdo se notifica el 1 de julio de 2020

Decimotercero.- Con fecha 23 de julio de 2020 se presenta escrito de alegaciones, en las que, en definitiva, se solicita la ampliación del plazo en 30 días, si bien no se aclara si la misma viene referida al inicio o al periodo de ejecución de los trabajos necesarios, además de señalar un domicilio de notificaciones

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana,

“1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:

a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

2. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

3. El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

4. La Administración competente podrá imponer, en cualquier momento, la

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	36/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			

realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.

Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente, sustituyendo ésta al titular o titulares del inmueble o inmuebles y asumiendo la facultad de edificar o de rehabilitarlos con cargo a aquéllos, o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.”


Segundo.- Dicho deber de conservación y rehabilitación tiene asimismo una regulación en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiendo el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que “1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde (...).”

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17		
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==		Página		37/48

Tercero.- Con arreglo al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre citada, apartado 1, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.


El apartado 2 de dicho precepto dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Ordenar a CORAL HOMES SLU y a todos los propietarios la ejecución de las obras imprescindibles para el adecuado restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad y ornato y que deben consistir en lo siguiente:

- *Obras a ejecutar: muro de hormigón de un metro de altura y 30 cms. de ancho sobre zapata de hormigón armado de un metro de ancho y 40 cms. de espesor, en dos tramos con una longitud total de 140,00 metros lineales.*
- El presupuesto de las actuaciones descritas se estima en 15.000 euros
- El plazo de inicio se estima en 60 días y el de ejecución de un mes.
- *La ejecución de las obras ordenadas debe contar con la intervención arqueológica preceptiva, como se establece en el art. 5.25 y s.s. del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad*

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	Página		38/48	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==			



SEGUNDO. Apercibir a CORAL HOMES SLU y a todos los propietarios que transcurrido el plazo otorgado (un mes para su inicio desde la notificación de la presente y un mes de plazo para la ejecución desde su inicio), se incumpliera injustificadamente la orden de ejecución dictada, y tal y como se indica en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento estará habilitado a adoptar cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152.”

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

19.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 280/20. Recurso de reposición contra acuerdo adoptado por J.G.L. de fecha 24/04/20 relativo al reconocimiento de la situación de A.F.O. de edificación sita en San José de Malcocinado, P. 62, P. 94

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el recurso presentado por parte de D^a Ana M^a García Sánchez, Expte.: 280/2020.

Consta en el expediente informe del Arquitecto Municipal de fecha 3 de agosto de 2020, así como informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 14 de octubre de 2020.

Vistas los antecedentes de hecho siguientes:

“Primero.- Con fecha de entrada en el Registro Municipal 18 de mayo de 2020, y número 2.890, se presenta escrito por Doña Ana Maria García Sánchez en el que se hacen una serie de alegaciones en relación a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020 y en el que se resolvía una solicitud

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	39/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==			

de asimilado a fuera de ordenación en relación a unas edificaciones sitas en el paraje de San José de Malcocinado (Polígono 62 del Parcela 94, registral número 9.101) en Medina Sidonia.

Segundo.- En la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020 no se contemplaba la autorización para la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua potable de acuerdo con informado por la arquitecta municipal de fecha 12 de diciembre de 2019 en el que se especificaba que *“En base al informe solicitado a la Empresa Suministradora de Agua Medina Global S.L. No se considera viable la acometida a la red de abastecimiento de agua por encontrarse la red de distribución a más de 100 m de la parcela (art. 6 Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación de asimilados a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones).”*

Así mismo en la resolución municipal se establecía una valoración de la edificación residencial de acuerdo con su superficie y el modulo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora para el uso residencial que le fue asignado.

Tercero.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local referido en el punto anterior fue notificado con fecha 11 de mayo de 2020.

Cuarto.- En relación al recurso presentado la arquitecta municipal requerido a tal efecto informa con fecha 3 de agosto de 2020 lo siguiente *“Se presenta recurso por parte de Ana María García Sánchez DNI 52290434A con el objeto de que se le consideren alegaciones / dudas sobre el expediente 6/2019 de reconocimiento a asimilado a fuera de ordenación de edificaciones sitas en el Paraje San José de Malcocinado polígono 62 parcela 94 en suelo clasificado como No urbanizable en Régimen General.*


Según orden de la documentación aportada por la interesada, se realiza contestación el primer punto de la solicitud, recalcule de las tasas impuestas en la liquidación:

En este sentido, aclarar que existe una sola edificación de uso residencial la cual consta de dos plantas adaptadas al desnivel del terreno y por las que se accede de manera independiente. La superficie construida de cada una de las plantas es de 135,65 m², resultando una superficie total en uso residencial de 271,30 m².

EDIFICIACIÓN 1: USO RESIDENCIAL (PB)

Superficie construida	271,30 m ²
Módulo según tipología Unifamiliar Popular	532,99 €/m ²
TOTAL	144.600,18 €

COORDENADA X	COORDENADA Y	USO
242306.2369	4028225.7063	Residencial
242319.6744	4028230.8827	Residencial
242323.0606	4028222.0923	Residencial

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==		Página	



242309.6231	4028216.9160	Residencial
-------------	--------------	-------------

En el recurso se solicita que se considere la planta baja – semisótano al uso almacén/cuarto de aperos, resultándole un módulo de coste efectivo de obras de 264,94 euros el metro cuadrado en contraposición al aplicable por uso residencial de 532,99 euros el metro cuadrado.

En este caso no resultaría estimable esta consideración puesto que la edificación es una misma unidad edificatoria de con uso residencial, entendiéndose que la planta baja puede destinarse a un uso garaje, almacén o trastero, todos ellos compatibles o pormenorizados dentro del uso Residencial y por consiguiente no cabría la modificación del Precio de Ejecución Material de la edificación que se propone.

Por otro lado y en cuanto a lo solicitado en el punto segundo, se solicita se revise la viabilidad de la nueva acometida a la red de suministro de aguas, habiéndose denegado en un primer término por la distancia de la edificación a la red municipal.

En este sentido se ha solicitado informe técnico a la empresa concesionaria del servicio Medina Global SL, habiéndose emitido lo siguiente por parte del Director Técnico, José Luis Rivero Fuentes a fecha 15.07.20:

1. *“La tubería a la que se pretende realizar la conexión es una tubería de distribución de titularidad pública de calibre suficiente DN75 ...por lo que tendrá capacidad suficiente de realizar esta nueva conexión.*
2. *La red es de titularidad pública y es anterior al 2012.*
3. *La distancia desde el lindero de acceso principal de la parcela has el posible punto de conexión a la red pública roda los 46 metros.*
4. *La conexión que se pretende realizar no conlleva ningún perjuicio para la sostenibilidad de la red existente...)”*

De acuerdo con la información facilitada por Medina Global, Departamento de Aguas, el punto de acometida más próximo se encuentra a menos de 100m y esta no conllevará pérdidas de agua, gastos excepcionales o cualquier otro perjuicio para la sostenibilidad de la red existente, por lo que, con arreglo a lo establecido por el punto 4.10.4 de la Ordenanza Municipal vigente, la acometida a la red de abastecimiento de agua se considera viable, debiendo solicitarse previamente y mediante el correspondiente proyecto técnico, la expresa licencia de obras al Excmo Ayto de Medina Sidonia.”

Vitas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	41/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==			

de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Segunda.- En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:


- “a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”*

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Tercera.- Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

Cuarta.- En primer término es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades establecidas en la normativa urbanística y en el Decreto-ley y, en su caso, conforme a las ordenanzas municipales en la materia.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	42/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			

Quinta.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de la Resolución Administrativa que acuerda la Declaración en Situación De Asimilados a Fuera de Ordenación de Construcciones, Obras e Instalaciones, Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las edificaciones ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, reúnen los requisitos legalmente exigibles para poder ser declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre.

La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No formará parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La base imponible se determinará:


- a).- En función de la tabla de Módulos que se aprueba como anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que constituye a partir de este momento el sistema general para la determinación de la base de la tasa que aquí se regula.
- b).- En función del presupuesto presentado en las oficinas municipales, siempre que el mismo esté visado por el correspondiente Colegio Oficial, cuando ello constituya requisito preceptivo. Los valores obtenidos según el apartado a) prevalecerán sobre los presentados en el proyecto visado por el correspondiente Colegio Profesional de resultar mayores, y, en caso contrario, será de aplicación el que figura en el proyecto.

En los casos no recogidos en esta Ordenanza les será de aplicación el valor que figure en el proyecto visado, y, en su caso, el determinado por los Técnicos Municipales.

Sexta.- El argumento alegatorio puesto de manifiesto por la interesada en su recurso puede resumirse en dos cuestiones de acuerdo con la cumplida respuesta que la arquitecta municipal ha detallado en su informe de 3 de agosto cuyo contenido se ha reproducido en la presente.

En este sentido y en relación a la posibilidad de conceder autorización para conexión de la edificación declarada bajo el régimen de asimilado a fuera de ordenación a la red pública de abastecimiento de agua potable, nada más hay que decir al margen de lo expuesto por arquitecta municipal en su informe, al reconocer tal posibilidad en concordancia con la opinión del servicio municipal de aguas.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01
Observaciones		Página	43/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==		



Distinta consideración ha de tener, no obstante, la discrepancia respecto de la valoración, del denominado en el recurso presentado, como almacén. Se coincide plenamente con lo expuesto por el planteamiento esbozado por la arquitecta municipal, en el sentido de valorar con un único módulo de cálculo el uso característico del edificio en su conjunto de acuerdo con su tipología principal, esto es la residencial, y vincular al mismo el uso de garaje que una estancia particular de aquel pudiera circunstancialmente tener en este momento. Todo ello de acuerdo con el uso global que el inmueble tiene, sin que quepa diferenciar, desde un punto de vista impositivo, la valoración las distintas estancias que el inmueble posea.


Quinta.- Habida cuenta del plazo trascurrido desde que se interpusiera el recurso de reposición que se estudia se hace preciso valorar la incidencia de esta circunstancia en el devenir del procedimiento iniciado, en este sentido el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas expone con total rotundidad que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, así mismo que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Esta afirmación, y para el presente caso, debe ponerse en consideración con lo que se dispone en el artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que para el caso concreto del Recurso de Reposición establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

Sexta.- La obligación de resolver expresada en punto anterior debe ser matizada convenientemente de acuerdo con el contenido del 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que aunque partiendo de la premisa de que en principio el sentido del silencio será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos, se somete, no obstante, al siguiente régimen. En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.”

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete a la decisión el citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Admitir el recurso de reposición interpuesto por Doña Ana Maria García Sánchez, con fecha 18 de mayo de 2020, y número 2.890, por haberse presentado dentro del plazo legal establecido (un mes desde la notificación del acto expreso), como se ha recogido en las consideraciones expuestas en el presente.

Segundo.- Estimar parcialmente el recurso presentado y en concreto autorizar con carácter excepcional el abastecimiento de agua a la edificación que se cita, que no obstante habrá de estar sometida a las siguientes condiciones:

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	44/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==			



- La infraestructura de abastecimiento de los servicios autorizados deberá hacerse de forma soterrada desde el punto de conexión hasta la edificación que se abastezca.
- A partir de las infraestructuras que se autorizan no podrán darse servicio a ninguna otra edificación. En caso de incumplimiento podrá revocarse la presente autorización.
- Esta autorización está expresamente condicionada a que por parte del interesado se aporte documento emitido por las compañías suministradoras que acredite la viabilidad técnica de las conexiones que se plantean
- La ejecución de las obras de conexión que se autorizan requieren licencia municipal de obras, y por tanto cualquier obra que se pretenda ejecutar deberá obtener la previa y preceptiva autorización municipal.

Tercero.- Desestimar la pretensión expresada por Doña Ana Maria García Sánchez en el sentido de modificar el módulo de cálculo de la base imponible de la llamada Edificación 1 de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal en informe de fecha 3 de agosto de 2020 y lo expuesto en el presente.”

19.2.- Expediente del Área de Urbanismo nº 508/20. Renuncia a la solicitud de reconocimiento de la situación de A.F.O. instada por EAG Hermanos Fernández Céspedes, S.C.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de renuncia que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: EAG Hermanos Fernández Céspedes S.C..

Fecha de solicitud de la renuncia: 1.10.2020, (registro de entrada nº 2020006318).

Nº expediente de la licencia: 508/2020.

Objeto: renuncia a la solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de la instalación de línea eléctrica.

Situación y emplazamiento: Paraje Finca la Oscuridad, en Medina Sidonia.

Documentación presentada: solicitud de renuncia.

Considerando que el expediente iniciado se encontraba en la fase de tramitación administrativa, no habiendo concluido su procedimiento.

Considerando que, la solicitud presentada por el interesado cumple lo especificado por el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no constando en el expediente la personación de terceros interesados.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Jefatura de la Policía Local de fecha 09.10.2018, en el cual se informa que en el referido local no se

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01
Observaciones		Página	45/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==		



ejerce ninguna actividad.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud presentada ante este Ayuntamiento por parte de EAG Hermanos Fernández Cespedes S.C., respecto a la solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de la instalación de línea eléctrica en el Paraje Finca la Oscuridad, en Medina Sidonia.

Segundo: Ordenar el archivo del expediente instruido y de todas las actuaciones iniciadas.

Tercero: Notificar la adopción de este acuerdo al interesado.”

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

20.1.- Expediente nº 181/2020. Contrato de obra “Mejoras de acceso al Castillo-Obras de pavimentación de Calle Ducado de Medina Sidonia”. Propuesta de nombramiento de vocal de la mesa de contratación por ausencia de la titular.


Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

El Sr. Concejal del área de Urbanismo somete a consideración de la Junta la propuesta de designación de la funcionaria municipal Sonia Rey Cruces como Vocal de la Mesa de Contratación en el contrato señalado en sustitución de una de las vocales titulares, con el objeto de que pueda celebrarse el próximo lunes día 26 de octubre la mesa de contratación para apertura y valoración de la documentación contenida en el sobre “B”.

Justificación de la urgencia: El Sr. Antonio de la Flor señala que la ejecución de esta obra está sujeta al plazo concedido en la Resolución por la que se concedió subvención al Ayuntamiento para esta obra y que resulta conveniente para cumplir este plazo que la tramitación de la adjudicación de este contrato no quede parada y se pueda celebrar la reunión de la mesa para apertura del sobre “B” relativo a las ofertas económicas.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	46/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==			



“Se tramita en el Área de Secretaría el expediente nº 181/20 de aprobación del Proyecto de obras denominado “MEJORAS DE ACCESO AL CASTILLO - OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE DUCADO DE MEDINA SIDONIA”, así como su licitación. Tales obras subvencionadas en un 100 % por la Consejería de Turismo, regeneración, justicia y administración local, a través del Programa de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la accesibilidad universal y la puesta en valor turístico del Patrimonio Público Cultural de los municipios del interior de Andalucía. (BOJA nº 136, de 17 de julio de 2019).

Con fecha 11 de septiembre de 2020 el órgano de contratación acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación. En el pliegose refleja la siguiente composición de la Mesa de Contratación:

- *Presidente. Antonio de la Flor Grimaldi, Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Urbanismo.*

Vocales:

- *Cristina Barrera Merino, Secretaria del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.*

- *Manuel Javier Cabeza Martínez, Interventor del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.*

- *María Jesús Gómez Benítez, Tesorera del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.*

- *Secretaria: Patricia Ramos Peña, Técnico de Administración General del Área de Secretaría.*

La persona designada como vocal tercero de la mesa se encuentra ausente y es de interés del órgano de contratación continuar con la tramitación de este contrato, es por ello que estando programada la celebración de la segunda reunión de la mesa de contratación el día 26 de octubre de 2020 a las 12:00 horas, con asistencia de los licitadores, para la apertura de los sobres “B” de la documentación administrativa, se propone la designación de otra funcionaria para que desempeñe las funciones de vocal de la Mesa de Contratación en los supuestos de ausencia de la titular.

De acuerdo con lo señalado, se propone la designación de Sonia Rey Cruces, funcionaria del Ayuntamiento para el ejercicio de las funciones de vocal de la Mesa de Contratación que actuará como órgano de asistencia al órgano de contratación en el contrato de obra de Pavimentación de la Calle Ducado.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01
Observaciones		Página	47/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPzaO4fvvmQ==		



PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.


No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:40 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
Manuel F. Macías Herrera

LA SECRETARIA GRAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	27/10/2020 11:42:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/10/2020 14:54:01	
Observaciones		Página	48/48	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/3nPPQ2hb912TPza04fvvmQ==			